

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 832/16.-

La Paz, 14 de septiembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, el numeral 22 del párrafo I, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, son antecedentes para la emisión del a presente disposición administrativa: la Resolución Ministerial N° 443/04 de 7 de septiembre de 2004, que aprobó e implementó los procedimientos de trámites relativos a los asuntos sindicales; la Resolución Ministerial N° 488/05 de 16 de noviembre de 2005 que aprobó e implementó los manuales de procesos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. La Resolución Ministerial N° 223/2014 de 2 de abril de 2014, que aprobó el manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y de la Dirección General de Asuntos Sindicales y el Informe MTEPS – DGAS N° 263/15 de 30 de diciembre de 2015, emitido por la Especialista en Asuntos Sindicales y Legislación Laboral de la Dirección General de Asuntos Sindicales.

Que, la Constitución Política del Estado, señala: "Artículo 51. I. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley. II. El Estado respetará los principios sindicales de unidad, democracia sindical, pluralismo político, autosostenimiento, solidaridad e internacionalismo. III. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de las trabajadoras y los trabajadores del campo y de la ciudad. IV. El Estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices. V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable. VI. Las dirigentas y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical. VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses".

Que, el Convenio 87 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado por Bolivia mediante Ley 194 de 28 de noviembre de 1962, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; señala que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el

de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. -----

Que, así también, el Convenio 98 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado por Bolivia mediante Decreto Supremo 7737 de 28 de julio de 1966; sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, señala que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo, contra todo acto que tenga por objeto: a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato; b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración. Crear organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación. -----

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tiene la misión de Garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones socio-laborales de las trabajadoras y trabajadores, promover y defender el trabajo y empleo digno, erradicando progresivamente toda forma de explotación, exclusión y discriminación laboral en el marco de la construcción de la economía plural. -----

Que, la Dirección General de Asuntos Sindicales, tiene como objetivos; velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, relacionados a los derechos de sindicalización de los trabajadores, y del fuero sindical que gozan sus dirigente principales, así como el derecho de asociación patronal y fiscalizar la correcta administración del patrimonio sindical, a través de las auditorías sindicales. Procurar que las relaciones entre empleadores, trabajadores y Estado, se efectúen sobre la base del diálogo y la concertación en el marco de las normas constitucionales y laborales vigentes. Diseñar políticas para la plena realización de los derechos de los trabajadores, sus sindicatos y otras organizaciones reguladas por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones reglamentarias. Entre sus atribuciones, tiene las siguientes: -----

- Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar actividades, tareas técnicas y operativas bajo responsabilidad cumpliendo con las metas de gestión establecidas. -----
- Proponer políticas y normativa para la realización amplia del derecho de sindicalización y asociación, así como el inter-relacionamiento entre Estado y organizaciones sindicales y empresariales. -----
- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de las Direcciones Departamentales de Trabajo en lo relacionado a la atención de asuntos sindicales. -----
- Velar y tomar acciones para preservar el respeto al Derecho a la Sindicalización de los trabajadores y el respeto al fuero sindical y a la asociación patronal. -----
- Generar información sobre los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores como miembros de organizaciones sindicales. -----
- Prestar asistencia técnica a los dirigentes sindicales en el manejo del Patrimonio sindical, en lo referente al cuidado y administración de sedes sindicales, aportes, etc., a través de auditoría Sindical. -----

- Diseñar estrategias de negociación para la solución de conflictos laborales, en coordinación con las unidades involucradas en el conflicto. -----
- Vigilar el cumplimiento y aplicación de la legislación laboral y de los convenios Internacionales sobre la materia. -----
- Estimular el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones sindicales como medio de representación, defensa, educación y cultura de los trabajadores a nivel nacional. -----
- Supervisar el procesamiento oportuno de las demandas y los pliegos petitorios en las áreas de competencia. -----
- Proponer políticas y conducir acciones destinadas a la capacitación de los trabajadores y al fortalecimiento de las organizaciones sindicales. -----
- Procesar el reconocimiento de personalidad jurídica de las organizaciones sindicales. -----
- Procesar el reconocimiento de las Directivas Sindicales a nivel nacional en coordinación con las Jefaturas Departamentales y regionales. -----
- Procesar la Rendición de Cuentas de las Organizaciones Sindicales, a través de auditoría Sindical y pronunciar informes conforme a los resultados. -----
- Procesar autorizaciones de desembolsos de la cuenta de multas, atrasos y sanciones disciplinarias. -----
- Procesar Rendición de Cuentas por desembolso de la cuenta de multas, atrasos y sanciones disciplinarias, a través de la auditoría Sindical. -----
- Procesar trámites de reconocimiento a condecoración a organizaciones sindicales. -----
- Programar y ejecutar cursos de capacitación para el fortalecimiento del movimiento sindical a nivel nacional. -----
- Otorgar credenciales a los dirigentes sindicales. -----
- Otras funciones inherentes. -----

Que, el inciso i) del artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, la de garantizar el derecho de los trabajadores a la libre sindicalización y organización para la defensa de sus intereses, representación, la preservación de su patrimonio tangible e intangible. -----

Que, el artículo 99 de la Ley General de Trabajo, señala: "Se reconoce el derecho de asociación en sindicatos, que podrán ser patronales, gremiales o profesionales, mixtos o industriales de empresa. Para actuar como tal, el sindicato deberá tener carácter de permanencia, haber legalizado su personería y constituirse con arreglo a las reglas legales".

Que, por su parte, el Decreto Reglamentario de la Ley General de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 244 de 23 de agosto de 1943 (vigente), señala: "Art. 120° Se reconoce el derecho de asociación en sindicatos a los trabajadores y a los patronos de una misma empresa, profesión u oficio, o de empresas, profesiones u oficios similares o conexos. Art. 124° Los sindicatos se consideran legalmente constituidos desde la fecha de la resolución suprema que expida el Poder Ejecutivo concediéndoles personalidad jurídica. Art. 125° Para el objeto anteriormente indicado, presentarán la respectiva solicitud ante el Ministerio del Trabajo, acompañando copia legalizada de los documentos siguientes: a) Acta de constitución; b) Texto de los Estatutos en duplicado; c) Acta de aprobación de los Estatutos; d) Acta o poder en que conste la personalidad del que solicita el reconocimiento; e) Nómina del Directorio y f) Nómina de socios. Art. 128° La reforma de estatutos se sujetará a los mismos trámites y la solicitud deberá acompañar, además de un ejemplar de los estatutos, una copia legalizada del acta de la sesión en que se acordó la reforma. Art. 138° Los

sindicatos, federaciones y confederaciones, de cualquier naturaleza, serán regidos por un directorio responsable, cuyos miembros deberán reunir los requisitos siguientes: 1) Tener 21 años de edad; 2) Ser boliviano; 3) Saber leer y escribir; 4) No haber sido condenado a pena corporal por los tribunales, no tener auto de culpa ejecutoriado; 5) Haber cumplido con la Ley del Servicio Militar Obligatorio o haber sido legalmente eximido". -----

Que, la Especialista en Asuntos Sindicales y Legislación Laboral de la Dirección General de Asuntos Sindicales, mediante Informe MTEPS – DGAS N° 263/15 de 30 de diciembre de 2015, haciendo referencia a la Resolución Ministerial N° 443/04 de 7 de septiembre de 2004, a la Resolución Ministerial N° 488/05 de 16 de noviembre de 2005 y a la Resolución Ministerial 223/2014 de 2 de abril de 2014, señaló lo siguiente: "Es así que en el entendido que estos manuales establecen diferentes requisitos en cada uno de los trámites es pertinente y necesaria la compatibilización de requisitos en cada uno de los casos, en ese contexto, el presente documento se constituye en una propuesta de modificación de los requisitos establecidos para dichos trámites." -----

Que, así también, el referido Informe, haciendo referencia al párrafo IV del artículo 14, párrafos I y IV del artículo 51 y párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, señaló lo siguiente: "...en cuanto a la aplicación de las normas jurídicas se refiere no corresponde la exigencia de la Libreta de Servicio Militar como requisito para el ejercicio de un derecho..." -----

Que, corresponde señalar que la actual Constitución Política del Estado, en su artículo 108 numeral 12 señala que es un deber de los bolivianos (varones) prestar el servicio militar obligatorio, disposición concordante con el artículo 249 del mismo texto que señala: "Todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley". A su vez, el inciso 5) del artículo 138 del Decreto Reglamentario de la Ley General de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 244 de 23 de agosto de 1943, concordante con lo dispuesto en nuestra actual norma suprema, señala que los sindicatos, federaciones y confederaciones, de cualquier naturaleza, serán regidos por un directorio responsable, cuyos miembros deberán reunir entre otros requisitos, el de haber cumplido con la Ley del Servicio Militar Obligatorio o haber sido legalmente eximido. Disposición aplicable a los requisitos establecidos para el Reconocimiento de Directorio y/o Declaratoria en Comisión, del Anexo N° 3 de los "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL". -----

Que, por Resolución Ministerial N° 443/04 de 7 de septiembre de 2004, se aprobó e implementó los siguientes procedimientos de trámites relativos a los asuntos sindicales: Solicitud de Desembolso de la Cuenta de Multas por Atrasos y Sanciones Disciplinarias; Rendición de Cuentas de los Desembolsos de la cuenta Multas, Atrasos y Sanciones Disciplinarias; Solicitud de Aprobación de Rendición de Cuentas; Denuncias de falta de Rendición de Cuentas o por Solicitud de Auditoría Sindical de las Organizaciones Sindicales por Directorios Entrantes o Miembros de Base; Solicitud de Revocatoria de Resoluciones Ministeriales; Propugnación e Impugnación de Informes; Emisión de Certificaciones; Declinatoria de Jurisdicción; Registro de Organización Sindical; Reconocimiento de Directivas; Personería Jurídica; Denuncia de Violación al Fuero Sindical; Solicitud de Auditoría Sindical a Denuncia por falta de Rendición de Cuentas y Solicitud de Mediación. --

Que, así también, a través de Resolución Ministerial N° 488/05 de 16 de noviembre de 2005,

se aprobó e implementó los siguientes manuales de procesos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos: Trámite de Personería Jurídica; Trámite de Reconocimiento de Directorio Sindical, Declaratoria en Comisión; Ampliaciones y Modificaciones; Trámite de Desembolso de Fondos Sindicales; Trámite de Rendición de Cuentas; Trámite de Reglamento Interno y Trámite de Condecoraciones. -----

Que, así también, a través de Resolución Ministerial N° 223/2014 de 2 de abril de 2014, se aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos de interés particular de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y de la Dirección General de Asuntos Sindicales, en el que el punto PROCESO: Asuntos Sindicales. SUBPROCESOS: 13 Personería Jurídica; 14 Directivas Sindicales; 14 Apoyo Económico a Organizaciones Sindicales. Señala los siguientes PROCEDIMIENTOS: Autorización de Personería Jurídica; Registro Único de Organizaciones Sindicales; Reconocimiento de Directivas Sindicales y Declaratoria en Comisión Permanente; Declaratoria en Comisión Sindical Transitoria; Reconocimiento de Directivas Sindicales y Declaratoria en Comisión Permanente o Declaratoria en Comisión Sindical Transitoria – Caso Interior; Denuncia por Violación de Fuero Sindical; Ampliación de Mandato de Directiva Sindical; Actualización de Registro Único de Organizaciones Sindicales; Desembolso para Eventos Sindicales y Desembolso para Infraestructura Sindical. -----

Que, de la revisión y análisis de las precitadas Resoluciones Ministeriales, se puede colegir que los mismos establecen diferentes requisitos y procedimientos, que en algunos casos existen procedimientos y/o requisitos que no son utilizados y/o repetidos; situaciones que pueden acarrear confusiones tanto en los administradores públicos de la Dirección General de Asuntos Sindicales u otras Direcciones o Unidades, como en los usuarios, por ello se hace necesaria la unificación de estos requisitos y procedimientos para que sean aplicados por las distintas Direcciones y/o Unidades intervinientes en la atención a los trámites realizados por las Organizaciones Sindicales (usuarios) ante esta Cartera Ministerial. -----

Que, el artículo 99 de la Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942, establece que se reconoce el derecho de asociación en sindicatos, que podrán ser patronales, gremiales o profesionales, mixtos o industriales de empresa; así también, el Artículo 102 dispone que las relaciones entre el poder público y los trabajadores, se harán por las Federaciones Departamentales de Sindicatos o integradas en Confederaciones Nacionales. -----

Que, el inciso i) del Artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala como una de las atribuciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; garantizar el derecho de los trabajadores a la libre sindicalización y organización para la defensa de sus intereses, representación, la preservación de su patrimonio tangible e intangible. -----

Que, así también, el Decreto Supremo N° 2349 de 1 de mayo de 2015, en su artículo Único, Decretó que las Personalidades Jurídicas de Sindicatos, Federaciones, Confederaciones y Centrales Obreras, cuyo objeto sea la defensa de sus derechos laborales deberán ser tramitadas únicamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, concluyendo con la emisión de la Resolución correspondiente. Así también decretó que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, continuará aprobando las modificaciones de estatutos orgánicos y reglamentos internos solicitadas por los Sindicatos, Federaciones, Confederaciones y Centrales Obreras. -----



Que, el Informe MTEPS – DGAS N° 263/15 de 30 de diciembre de 2015, emitido por la Especialista en Asuntos Sindicales y Legislación Laboral de la Dirección General de Asuntos Sindicales, concluyó: "...es necesaria la unificación de los requisitos y procedimientos establecidos para los trámites de PERSONERÍA JURÍDICA, RECONOCIMIENTO DE DIRECTORIO SINDICAL, DECLARATORIA EN COMISIÓN, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES", recomendando la emisión de un instrumento legal correspondiente, que resuelva aprobar la modificación y unificación de los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 443/04 de 7 de septiembre de 2004, la Resolución Ministerial N° 488/05 de 16 de noviembre de 2005 y la Resolución Ministerial 223/2014 de 2 de abril de 2014, aprobando e implementando nuevos procedimientos y requisitos. -----

Que, de manera coordinada se trabajó en la elaboración de los señalados requisitos y procedimientos, habiéndose arribado a un único documento final, denominado "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL", en el que se establecen los requisitos para la elaboración de los siguientes trámites: Reconocimiento de Personería Jurídica, Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; Cambio de Razón Social y/o Modificación de Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno; Reconocimiento de Directorio y/o Declaratoria en Comisión; Modificación o Complementación de Resolución de Reconocimiento de Directorio y/o Declaratoria en Comisión; Ampliación de Mandato; Declaratoria en Comisión Transitoria; Aprobación de Rendición de Cuentas para Ex – Directorios de Organizaciones Sindicales; Autorización de Desembolso de la Cuenta Multas, Atrasos y otras Sanciones Disciplinarias; Aprobación de Rendición de Cuentas de los Desembolsos de la Cuenta Multas, Atrasos y otras Sanciones Disciplinarias y Denuncia por Falta de Rendición de Cuentas contra Ex – Directorios Sindicales; estableciéndose también sus respectivos procedimientos, mismos que entre requisitos y procedimientos cursan en catorce (14) anexos. -----

Que, mediante Informe Legal MTEPS/DGAJ – GJ/N° 1686/2016 de 12 de septiembre de 2016, se concluyó que existe la pertinencia y necesidad de la aprobación de los "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL", mismos que constan en catorce (14) anexos. -----

Que, así también, el referido Informe Legal, concluyó que corresponde dejar sin efecto en su integridad la Resolución Ministerial N° 443/04 de 7 de septiembre de 2004 y la Resolución Ministerial N° 488/05 de 16 de noviembre de 2005. Como también, dejar sin efecto en parte la Resolución Ministerial N° 223/2014 de 2 de abril de 2014, en las siguientes partes; I. PROCESO: Asuntos Sindicales. II. SUBPROCESOS: Personería Jurídica; Directivas Sindicales; Apoyo Económico a Organizaciones Sindicales. III. PROCEDIMIENTOS: Autorización de Personería Jurídica; Registro Único de Organizaciones Sindicales; Reconocimiento de Directivas Sindicales y Declaratoria en Comisión Permanente; Declaratoria en Comisión Sindical Transitoria; Reconocimiento de Directivas Sindicales y Declaratoria en Comisión Permanente o Declaratoria en Comisión Sindical Transitoria – Caso Interior; Denuncia por Violación de Fuero Sindical; Ampliación de Mandato de Directiva Sindical; Actualización de Registro Único de Organizaciones Sindicales; Desembolso para Eventos Sindicales y Desembolso para Infraestructura Sindical. Recomendando consiguientemente su aprobación mediante la respectiva Resolución Ministerial, para su aplicación y ejecución en todas las reparticiones correspondientes de esta Cartera de

Estado. _____

POR TANTO: _____

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley. _____

RESUELVE: _____

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL", que pasará a ser el único documento válido para la realización de los trámites requeridos por las Organizaciones Sindicales ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; documento que consta de catorce (14) anexos, que forman parte indivisible e inseparable de la presente Resolución, mismos que se describen a continuación: _____

REQUISITOS PARA TRÁMITES REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL_____

- **ANEXO N° 1.** _____
 - Reconocimiento de Personería Jurídica, Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno. _____

- **ANEXO N° 2.** _____
 - Cambio de Razón Social y/o Modificación de Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno. _____

- **ANEXO N° 3.** _____
 - Reconocimiento de Directorio y/o Declaratoria en Comisión. _____

- **ANEXO N° 4.** _____
 - Modificación o Complementación de Resolución de Reconocimiento de Directorio y/o Declaratoria en Comisión. _____

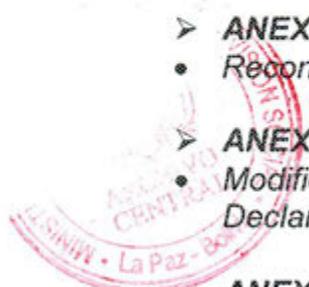
- **ANEXO N° 5.** _____
 - Ampliación de Mandato. _____

- **ANEXO N° 6.** _____
 - Declaratoria en Comisión Transitoria. _____

- **ANEXO N° 7.** _____
 - Aprobación de Rendición de Cuentas para Ex – Directorios de Organizaciones Sindicales. _____

- **ANEXO N° 8.** _____
 - Autorización de Desembolso de la Cuenta Multas, Atrasos y otras Sanciones Disciplinarias. _____

- **ANEXO N° 9.** _____



- Aprobación de Rendición de Cuentas de Desembolsos de la Cuenta Multas, Atrasos y otras Sanciones Disciplinarias. -----
- **ANEXO N° 10.** -----
- Denuncia por Falta de Rendición de Cuentas contra Ex – Directorios Sindicales. -----

PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL (OFICINA CENTRAL) -----

- **ANEXO 11. Procedimientos para:** -----
- Reconocimiento de Personería Jurídica, Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno. -----
- Cambio de Razón Social y/o Modificación de Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno;
- Reconocimiento de Directorio y/o Declaratoria en Comisión. -----
- Modificación o Complementación de Resolución de Reconocimiento de Directorio y/o Declaratoria en Comisión. -----
- Ampliación de Mandato. -----
- Declaratoria en Comisión Transitoria. -----
- **ANEXO 12. Procedimientos para:** -----
- Aprobación de Rendición de Cuentas para Ex – Directorios de Organizaciones Sindicales. -----
- Autorización de Desembolso de la Cuenta Multas, Atrasos y otras Sanciones Disciplinarias. -----
- Aprobación de Rendición de Cuentas de Desembolsos de la Cuenta Multas, Atrasos y otras Sanciones Disciplinarias. -----
- **ANEXO 13. Procedimiento para:** -----
- Denuncia por Falta de Rendición de Cuentas contra Ex – Directorios Sindicales. -----

PROCEDIMIENTO PARA LOS TRÁMITES QUE REALIZAN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL (JEFATURAS DEPARTAMENTALES DE TRABAJO: POTOSÍ, ORURO, CHUQUISACA, COCHABAMBA, SANTA CRUZ, TARIJA, BENI Y PANDO) -----

- **ANEXO 14. Procedimiento para:** -----
- Reconocimiento de Directorio de Sindicatos y/o Comités Sindicales. -----
- Declaratoria en Comisión Transitoria. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE la Resolución Ministerial N° 223/2014 de 2 de abril de 2014, que aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y de la Dirección General de Asuntos Sindicales, sea en las siguientes partes; I. PROCESO: Asuntos Sindicales. II. SUBPROCESOS: Personería Jurídica; Directivas Sindicales; Apoyo Económico a Organizaciones Sindicales. III. PROCEDIMIENTOS: Autorización de Personería Jurídica; Registro Único de Organizaciones Sindicales; Reconocimiento de Directivas Sindicales y Declaratoria en Comisión Permanente; Declaratoria en Comisión Sindical Transitoria; Reconocimiento de Directivas Sindicales y Declaratoria en Comisión Permanente o Declaratoria en Comisión Sindical Transitoria – Caso Interior; Denuncia por Violación de

Fuero Sindical; Ampliación de Mandato de Directiva Sindical; Actualización de Registro Único de Organizaciones Sindicales; Desembolso para Eventos Sindicales y Desembolso para Infraestructura Sindical. Manteniendo firmes y subsistentes las demás disposiciones de la referida Resolución Ministerial N° 223/2014 de 2 de abril de 2014. -----

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 488/05 de 16 de noviembre de 2005, que aprobó e implementó los Manuales de Procesos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. -----

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 443/04 de 7 de septiembre de 2004, que aprobó e implementó los Procedimientos de Trámites relativos a los Asuntos Sindicales. -----

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición anterior contraria y/o ambigua, respecto a los requisitos y procedimientos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial. -----

ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINAR que la Dirección General de Asuntos Sindicales, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Planificación, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargadas de velar por el cumplimiento, aplicación, supervisión y seguimiento de lo determinado en la presente Resolución Ministerial. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos, que a través de los mecanismos administrativos correspondientes, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa escrito de circulación nacional. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- RECOMENDAR a la Unidad de Recursos Humanos considerar las determinaciones asumidas en la presente Resolución Ministerial, al momento de la aprobación y/o actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento a partir del día siguiente hábil de la publicación realizada en el medio de prensa de circulación nacional, seleccionado para ese efecto. -----

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese. -----

Fdo. José Gonzalo Trigos Agudo, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.** -----

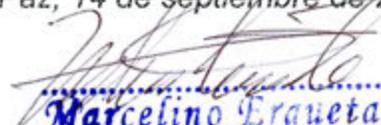
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

%%

La Paz, 14 de septiembre de 2016

ME/ggo
R.M./832-16




Marcelino Ergueta
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL